Asunción, 28 de Diciembre de 2.023

Justificación al Art. 188 de la Ley N° 7050/2023

En referencia al Art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 y a la Circular DNCP N° 02/2023, el criterio de esta convocante para el proceso con ID N° 438.242, por la presente justificamos que el pago por ANTICIPO NO resulta aplicable ni conveniente para el presente proceso teniendo en cuenta el objeto del llamado y la modalidad, ya que se trata de un servicio esencial y se pretende la contratación de un empresa seria con suficiente capacidad para garantizar la correcta ejecución del contrato, se ha establecido criterios de evaluación mediante los cuales los potenciales oferentes deberán disponer de la solvencia y capacidad financiera para proveer el servicio sin necesidad de recibir algún anticipo por parte de la Convocante. Así mismo no se prevé anticipos tratándose de un proceso ad referéndum y la misma será pagada una vez aprobadas las partidas presupuestarias correspondientes.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC
DINAC

AVDA. MCAL. LÓPEZ Y 22 DE SETIEMBRE - 3º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
TEL/FAX: (595 21) 228.721
EMAIL: licitaciones@dinac.gov.py